

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

**DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIO EN
INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA**

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
MECÁNICA AGRÍCOLA**

Septiembre de 2012

CONTENIDO

	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DE SU NATURALEZA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	3
TÍTULO SEGUNDO	
DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3
CAPÍTULO I	
DE LA COMUNIDAD DEPARTAMENTAL	4
CAPÍTULO II	
DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	5
CAPÍTULO III	
DEL DIRECTOR DEL DIMA	9
TÍTULO TERCERO	
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO	11
CAPÍTULO IV	
DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA	12
CAPÍTULO V	
DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO VI	
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	17
CAPÍTULO VII	
DEL POSGRADO EN INGENIERÍA AGRÍCOLA Y USO INTEGRAL DEL AGUA	19
CAPÍTULO VIII	
DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL DIMA	21

TÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º .- El Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola (en adelante DIMA) es un organismo con carácter autónomo que formará parte de la División de Ingeniería Agrícola de la Universidad Autónoma Chapingo (en adelante UACH) y desarrolla actividades de docencia, investigación y servicio relacionadas con la mecanización y automatización del campo.

Artículo 2º .- El DIMA está integrado por alumnos, personal académico y administrativo.

Artículo 3º .- El DIMA tiene como objetivo principal impartir educación a nivel licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos capaces de crear, adaptar, aplicar, orientar y dirigir los procesos de fabricación y administración de maquinaria agrícola en general, programas de desarrollo, de asistencia técnica, de investigación y de capacitación, en aspectos de mecanización y automatización agrícola para el campo mexicano.

Artículo 4º .- El Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola tiene como objetivos estratégicos:

- I. Consolidar la excelencia académica en la licenciatura y el posgrado que ofrece el DIMA.
- II. Fortalecer la investigación científica, la innovación y la transferencia tecnológica para apoyar el desarrollo sustentable, preferiblemente del medio rural.
- III. Incentivar el desarrollo del servicio social, la asistencia técnica y servicios a comunidades rurales y zonas marginadas.
- IV. Incrementar la difusión y divulgación científica, tecnológica y cultural que produce el DIMA.
- V. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos y servicios de apoyo al quehacer departamental.

TÍTULO SEGUNDO

DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º .- La estructura de gobierno del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola será la siguiente:

- I. Comunidad Departamental.
- II. H. Consejo Departamental.
- III. Director del DIMA.

CAPÍTULO I

DE LA COMUNIDAD DEPARTAMENTAL.

Artículo 6º .- La Comunidad Departamental es el máximo órgano de gobierno y está constituida por los alumnos y el personal académico, integrado por los profesores, investigadores y técnicos académicos, del DIMA. El personal académico de tiempo parcial adscrito al DIMA, se le considera miembro de la Comunidad con derecho a voz y voto, en caso de que asista a la Asamblea, su asistencia se considerará para complementar el quórum, en caso contrario, su inasistencia no será limitante para constituirlo.

Artículo 7º .- El personal académico y los alumnos transitorios o temporales, se sujetarán a la reglamentación particular vigente en la UACH y en el DIMA.

Artículo 8º .- La Comunidad Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, discutir y tomar decisiones sobre asuntos y problemas del DIMA, a excepción de los académicos.
- II. Elegir y, en su caso, remover por causa justificada al Director del DIMA.
- III. Conocer los reglamentos del DIMA.
- IV. Aprobar el Reglamento del H. Consejo Departamental.
- V. Aprobar las modificaciones que se hagan al presente Reglamento.
- VI. Conocer los acuerdos del H. Consejo Departamental.
- VII. Y todas las atribuciones que otorga la ley que crea la UACH y el Estatuto Universitario.

Artículo 9º .- La Comunidad Departamental para ejercer sus atribuciones, se manifestará por:

- I. Asamblea Departamental.
- II. Plebiscito por voto directo, escrito y secreto.
- III. Por cualquier otro medio que estime conveniente.

Artículo 10º .- La Asamblea sólo podrá ser convocada por el H. Consejo Departamental o por el Director del DIMA, en ambos casos por decisión propia o a solicitud del 20 % de los integrantes de la Comunidad, mediante un documento firmado por los mismos y con una justificación fundamentada.

Artículo 11º .- La Asamblea se considerará instalada una vez reunido el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad Departamental. Si media hora después de la señalada para iniciar la Asamblea no se ha reunido el quórum, ésta no podrá instalarse y se realizará una segunda convocatoria.

Artículo 12º .- Cuando no se instale la Asamblea a la segunda convocatoria el Orden del Día se turnará al H. Consejo Departamental para la discusión y resolución.

Artículo 13º .- La organización y realización de la Asamblea, así como el cumplimiento de los acuerdos que emanen de una Asamblea legalmente instalada, es responsabilidad del H. Consejo Departamental.

Artículo 14º .- Para llegar a un acuerdo en la Asamblea se requerirá que sea por mayoría simple de votos y que la suma de los votos a favor, en contra y las abstenciones sean igual o mayor al 50% + 1 de los miembros de la Comunidad.

Artículo 15º .- La Asamblea decidirá la permanencia o no de aquella(s) persona(s) ajena(s) a la Comunidad Departamental. La(s) persona(s) que no sea(n) miembro de la Comunidad y asista(n) a la Asamblea, su calidad es de observador, no tendrá(n) derecho a voz ni a voto, salvo en los casos en que lo permita la Asamblea.

Artículo 16º .- Todos los asistentes a la Asamblea deben guardar el debido orden y compostura; en su caso, si la Asamblea lo aprueba, expulsar de la misma a aquel miembro que perturbe su desarrollo.

Artículo 17º .- La organización y realización de los plebiscitos dentro de la Comunidad Departamental, será responsabilidad del H. Consejo Departamental. El escrutinio de los plebiscitos será abierto.

Artículo 18º .- Los plebiscitos serán convocados para todos los casos que lo requieran, según los incisos I, II, IV y V, del Artículo 8 del presente reglamento y cuando un 20% de los miembros de la Comunidad manifieste desacuerdo con alguna decisión tomada por el H. Consejo Departamental.

CAPÍTULO II

DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 19º .- El H. Consejo Departamental será el Cuerpo Colegiado encargado de resolver y decidir sobre los asuntos académicos y administrativos generales del DIMA.

Artículo 20º .- El H. Consejo Departamental estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo será el Director del DIMA, con derecho a voz y en caso de empate, voto de calidad.
- II. El Secretario del Consejo será el Subdirector Académico del DIMA, con derecho a voz, pero no a voto.

III. Los Consejeros Vocales (o Consejeros Titulares) serán cuatro alumnos, uno por cada generación, y cuatro profesores, con derecho a voz y voto.

a) Los Consejeros Vocales tanto alumnos como profesores deben tener sus respectivos Consejeros Suplentes.

Artículo 21º .- Para ser miembro del H. Consejo Departamental, los alumnos y profesores, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

I. Para alumnos:

a) Ser alumno regular de la carrera de Ingeniería Mecánica Agrícola, en el momento de la elección.

b) Que al momento de su postulación demuestre tener una calificación promedio mínima de ochenta, en escala de cero a cien.

II. Para profesores:

a) Ser profesor de Tiempo Completo de Base o con contrato por Tiempo Indeterminado.

b) Estar adscrito al DIMA y pertenecer a una de las Áreas Académicas.

c) Ser responsable de al menos, un curso al año en el DIMA.

d) Que al momento de su postulación tenga una antigüedad de al menos dos años en el DIMA.

e) Que en los últimos tres años no se haya cuestionado su desempeño docente por algún grupo académico o se haya dado de baja por faltas injustificadas.

f) Que haya transcurrido por lo menos un semestre de su regreso de goce de semestre o año sabático, de estudios de posgrado o comisión, cuando éstos implican su separación completa del DIMA.

Artículo 22º .- El H. Consejo Departamental para su mejor funcionamiento, trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes o Especiales. El quórum mínimo para el establecimiento de sus sesiones y para la toma de decisiones será 50% + 1 de los Consejeros Vocales. Los demás aspectos de su funcionamiento serán establecidos por su propio reglamento.

Artículo 23º .- Todas las sesiones del Consejo serán abiertas y cualquier miembro de la Comunidad Departamental podrá asistir a ellas con derecho a voz, pero sin derecho a voto, debiendo guardar todos los asistentes el debido orden y compostura.

Artículo 24º .- Todos los Consejeros Departamentales se elegirán al inicio de cada ciclo escolar y durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos para otro período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos, excepto el Director del DIMA y el Subdirector Académico, quienes formaran parte del Consejo mientras permanezcan en funciones.

Artículo 25º.- El H. Consejo Departamental tiene las siguientes funciones:

- I. De carácter general:
 - a) Establecer las políticas académicas, de investigación y servicio que promuevan la superación y el desarrollo permanente del DIMA de acuerdo a su misión, visión, objetivos y funciones, así como al Estatuto de la UACH y otras normatividades de orden Universitario.
 - b) Vigilar que la Administración del DIMA proponga, aplique y cumpla con las disposiciones, políticas y normatividades vigentes aprobadas por el Consejo o por instancias superiores.
 - c) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos, las normatividades y las políticas de aplicación general a que se sujetará el funcionamiento académico, administrativo de investigación, servicio, vinculación y disciplinario del DIMA.
 - d) Conocer, discutir y decidir, con base en la normatividad vigente, todos los asuntos académicos y administrativos que competen al DIMA y que no sean de la competencia de alguna autoridad Universitaria o de otro Departamento.
 - e) Formar las Comisiones asesoras que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general emanadas por las autoridades superiores de la UACH y del DIMA.
- II. En relación con la Comunidad Departamental:
 - a) Convocar a Asamblea Departamental cuando se considere necesario y procedente o cuando al menos el 20 % de los miembros de la Comunidad lo solicite.
 - b) Instrumentar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las Asambleas Departamentales.
 - c) Resolver de forma definitiva los asuntos planteados que no hayan sido resueltos en las Asambleas Departamentales.
 - d) Informar a la Comunidad Departamental de los acuerdos tomados tanto en las Asambleas Departamentales como en las sesiones del Consejo.
 - e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas Departamentales legalmente constituidas.
 - f) Instrumentar y supervisar los plebiscitos realizados en el DIMA.
 - g) Convocar a la Comunidad Departamental para la elección del Director del DIMA y de los representantes de los H. Consejos Departamental y Universitario, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - h) Citar a comparecer ante el Consejo a cualquier miembro de la Comunidad Departamental, cuando se requiera su participación.

- III. En relación con la administración del DIMA:
 - a) Realizar el proceso de elección del Director del DIMA.
 - b) Sancionar a los funcionarios propuestos por el Director del DIMA (Subdirector Académico, Subdirector Administrativo, Subdirector de Investigación, Coordinador de Posgrado y Responsables de Áreas Académicas).
 - c) Conocer, analizar, corregir y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto futuro del DIMA, así como decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado y vigilar el correcto gasto del mismo.
 - d) Conocer y sancionar los informes anuales del Director del DIMA.
- IV. De carácter académico:
 - a) Proponer y/o sancionar modificaciones y/o reestructuración al Plan de Estudios de la(s) carrera(s) del DIMA.
 - b) Aprobar el programa académico de cada ciclo escolar.
- V. En relación con el personal académico:
 - a) Analizar y dictaminar sobre los mecanismos de selección del personal académico del DIMA.
 - b) Conocer y sancionar las actividades de enseñanza, investigación, servicio y difusión de la cultura del personal académico del DIMA, teniendo facultad para efectuar modificaciones a éstas.
 - c) Conocer y dictaminar respecto a los resultados de la evaluación de cursos y de los profesores que se realiza al final de cada semestre.
 - d) Promover la formación y superación del personal académico del DIMA.
 - e) Conocer y aprobar la realización de estudios de posgrado del personal académico del DIMA, para lo cual debe estar avalado por el responsable del Área Académica a la que pertenece.
 - f) Promover el otorgamiento de incentivos y/o reconocimientos al personal académico que lo amerite.
 - g) Dictaminar los casos en que deban relevarse a los profesores de la impartición de cursos en el DIMA, por licencia médica prolongada, por cuestionamiento, por incumplimiento de sus actividades o por ineficiencia académica justificada.
 - h) Conocer y aprobar las actividades a desarrollar por el personal académico durante el goce de su año o semestre sabático, para lo cual el profesor o el técnico académico deberá entregar por escrito al Consejo un programa de actividades al inicio de éste y un informe escrito al final del mismo.

- VI. En relación con el alumnado:
- a) Conocer y decidir sobre los conflictos que se susciten entre profesores y alumnos que no hayan sido solucionados en instancias inferiores.
 - b) Fijar los requisitos mínimos y decidir sobre la aceptación de estudiantes de otros Departamentos de la UACH u otras instituciones educativas afines al DIMA, sin contravenir las disposiciones de orden general de la UACH.
 - c) Vigilar los casos en que deba hacerse efectiva la expulsión de alumnos que se hagan acreedores a ella, por razones académicas y/o disciplinarias.
 - d) Sancionar los casos de corrupción académica comprobada de profesores, alumnos y/o autoridades y remitirlos a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL DIMA

Artículo 26º.- El Director del DIMA será el representante del mismo y presidente del H. Consejo Departamental, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 27º.- Para ser Director del DIMA se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- III. Tener por lo menos 5 años de experiencia profesional, dos de los cuales deberán ser de experiencia académica dentro del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.
- V. No estar ocupando puesto de confianza al momento de su registro como candidato.

Artículo 28º.- La elección del Director del DIMA se realizará mediante el voto universal directo, escrito y secreto, debiendo participar por lo menos el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad Departamental.

Artículo 29º.- Para remover al Director del DIMA, a iniciativa de al menos el 20 % de los miembros de la Comunidad Departamental, cuando se determine que no está cumpliendo con las funciones propias de su cargo, se procederá de la siguiente forma:

- I. Presentación de los incumplimientos debidamente documentados al H. Consejo Departamental.
- II. Análisis por parte del H. Consejo Departamental de los incumplimientos que se le imputen al Director del DIMA y emisión del fallo correspondiente para dar cauce o no a la solicitud, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.

- III. En caso que el fallo del H. Consejo Departamental sea a favor de dar cauce a la solicitud presentada, se realizará una Asamblea Departamental, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles, donde se tomará el acuerdo de continuar el proceso o dar por finalizado el mismo.
- IV. En caso que el acuerdo tomado por la Asamblea Departamental sea a favor de continuar el proceso, se realizará un plebiscito, en un tiempo no mayor a 5 días hábiles, con el fin de que el Director del DIMA tenga oportunidad de réplica.

Artículo 30º.- En caso de ausencia temporal, menor de un mes y por causa de fuerza mayor, del Director del DIMA, el Departamento quedará a cargo del Subdirector Académico.

Artículo 31º.- En caso de renuncia o remoción del Director del DIMA o cuando por causa de fuerza mayor no se pueda realizar el proceso de elección del Director del DIMA, el Subdirector Académico fungirá como Director Interino por un período no mayor de 3 meses, durante el cual deberá implementar el proceso de elección correspondiente.

Artículo 32º.- Serán funciones y obligaciones del Director del DIMA:

- I. Cumplir y hacer cumplir con honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y discreción la normatividad vigente en el DIMA y en la UACH, así como los acuerdos tomados en las Asambleas Departamentales, sesiones del H. Consejo Departamental y del H. Consejo Universitario, durante el ejercicio de sus funciones.
- II. Dirigir la administración del DIMA, vigilando el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas, en colaboración y coordinación con los subdirectores.
- III. Elaborar propuestas de desarrollo para el DIMA y proponerlas al H. Consejo Departamental para su aprobación.
- IV. Fomentar la vinculación del DIMA a nivel interno y externo principalmente con el sector rural en el ámbito de la mecanización agropecuaria y agroindustrial.
- V. Coordinar las actividades derivadas de las funciones sustantivas y adjetivas de conformidad con el plan de trabajo del DIMA, el Plan de Desarrollo Estratégico del DIMA y/o con el Plan de Desarrollo Institucional de la UACH.
- VI. Planificar y ejecutar actividades de evaluación y seguimiento de los programas de trabajo de cada una de las subdirecciones.
- VII. Representar al DIMA, pudiendo delegar esta representación para casos específicos.
- VIII. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Departamental y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho Cuerpo Colegiado.

- IX. Proponer ante el H. Consejo Departamental para su aprobación, a los Subdirectores: Académico, de Investigación y Administrativo, así como al Coordinador del Posgrado en Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua.
- X. Someter a consideración del H. Consejo Departamental, los presupuestos de ingresos y egresos del DIMA.
- XI. Presentar ante el Consejo y la Comunidad Departamental un informe anual, que incluya, estados financieros y de avance de los distintos programas del DIMA.
- XII. Vigilar que se administre con eficiencia y eficacia los recursos materiales y financieros del DIMA.
- XIII. Vigilar que el personal académico y administrativo cumpla adecuadamente con sus funciones y acaten lo dispuesto en los reglamentos y lineamientos vigentes en la UACH.
- XIV. Colaborar e intervenir en la formación académica de los estudiantes y en el perfeccionamiento del personal docente y de investigación llevando a cabo los planes y reformas que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento del DIMA.
- XV. En representación del DIMA y de la UACH, firmar convenios de cooperación, de colaboración, de concertación y otros similares, con organizaciones de productores, asociaciones, instituciones y empresas, del sector público como del privado, en el ámbito de su competencia y jerarquía.
- XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su puesto, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y a la cual, tenga acceso, impidiendo y evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.
- XVII. Otras funciones inherentes a su cargo.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 33º.- El Director del DIMA para cumplir con lo dispuesto en la Ley que crea la UACH, el Estatuto Universitario y demás disposiciones contará con los siguientes órganos:

- I. Subdirección Académica
- II. Subdirección de Investigación
- III. Subdirección Administrativa
- IV. Coordinación de Posgrado en Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua

Artículo 34º .- La Subdirección Académica es la encargada de auxiliar al Director del DIMA en la coordinación de las actividades inherentes al funcionamiento académico del mismo y estará formada por Áreas Académicas.

Artículo 35º .- La Subdirección de Investigación es la encargada de auxiliar al Director del DIMA en la coordinación de la investigación, el servicio, la extensión y la difusión del mismo, y para ello, cuenta con el Comité de Investigación del DIMA.

Artículo 36º .- La Subdirección Administrativa es la encargada de auxiliar al Director del DIMA en la coordinación de las actividades inherentes al funcionamiento administrativo del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 37º .- La Subdirección Académica tiene como objetivo principal coordinar, planear, evaluar, supervisar y dar seguimiento a las actividades académicas y docentes de acuerdo a los lineamientos institucionales enmarcados en la ley que crea a la UACH y su Estatuto y la reglamentación académica, a fin de lograr el cumplimiento de los planes y programas de estudio, que se imparten en el DIMA.

Artículo 38º .- Para ser Subdirector Académico se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- II. Ser profesor de tiempo completo adscrito al DIMA.
- III. Tener un mínimo de 2 años de experiencia docente en el Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola.
- IV. Ser una persona con experiencia docente, que conozca los planes y programas del DIMA, y que sea reconocida por el buen desempeño de sus labores en el DIMA.

Artículo 39º .- El Subdirector Académico será propuesto por el Director del DIMA y sometido a la ratificación del H. Consejo Departamental.

Artículo 40º .- La duración en el cargo de Subdirector Académico será de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 41º .- El Director del DIMA tiene la potestad de remover del cargo a su Subdirector Académico cuando por algún motivo le haya perdido la confianza.

Artículo 42º .- Serán funciones y obligaciones del Subdirector Académico:

- I. Cumplir con los reglamentos y disposiciones internas emitidas por la UACH para el desarrollo de cualquier actividad académica.
- II. Instrumentar las políticas universitarias relacionadas con las funciones académicas del DIMA, con base en las leyes, estatutos y reglamentos vigentes en la UACH, y a nivel del DIMA.
- III. Coordinar y supervisar la realización de las funciones y actividades académicas generadas y derivadas del quehacer universitario en el ámbito del DIMA.
- IV. Promover, desarrollar y vigilar la aplicación y actualización de los planes y programas de estudio conjuntamente con los Responsables de Área Académica, con la finalidad de que se cumplan de acuerdo a lo establecido en los mismos y se garantice un alto nivel académico de los estudiantes.
- V. Representar a la Subdirección Académica pudiendo delegar esta representación para casos específicos.
- VI. Coordinarse con las demás Subdirecciones del DIMA para coadyuvar al logro de los objetivos académicos.
- VII. Presentar al H. Consejo Departamental un informe anual sobre las actividades realizadas por la subdirección.
- VIII. Coordinar, supervisar y dar el apoyo necesario a la biblioteca, laboratorios y talleres para el cumplimiento de las funciones académicas del DIMA.
- IX. Coordinar en base a las políticas y lineamientos de la Dirección General Académica el control escolar y docente del DIMA, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de tipo académico y docente.
- X. Asistir a las reuniones de la Comisión de Subdirectores Académicos de la UACH.
- XI. Realizar cada bimestre reuniones para analizar los avances de los cursos, a fin de detectar a tiempo irregularidades y dar soluciones para poder cumplir con los programas de los calendarios establecidos por la Dirección General Académica.
- XII. Participar en el proceso de control y evaluación de las actividades del personal académico del DIMA.
- XIII. Promover la movilidad académica de estudiantes y profesores a nivel interno y externo con la finalidad de fomentar la interrelación de los programas académicos.
- XIV. Programar cursos, seminarios, conferencias, entre otros, para la formación, el perfeccionamiento y actualización del personal docente y alumnos del DIMA.

- XV. Coordinar el Programa de Tutorías de la carrera.
- XVI. Coordinar la elaboración de apuntes, guías de prácticas, medios de enseñanza y aprendizaje que realice el personal académico del DIMA.
- XVII. Mantener estrecha relación con las Áreas Académicas del DIMA para desarrollar actividades que sean de beneficio al mismo.
- XVIII. Asignar la carga académica semestral a los profesores del DIMA en coordinación con los Responsables de las Áreas Académicas, y programar con anticipación los horarios de clases.
- XIX. Solicitar a los Departamentos de la UACH la asignación de profesores de servicio, para impartir cursos en el DIMA y proporcionar, si lo hubiese, el personal académico solicitado por ellos.
- XX. Diseñar y proponer políticas y estrategias eficaces para el mejoramiento continuo de la calidad educativa con fines de acreditación de la carrera.
- XXI. Coordinar el proceso de acreditación del Programa Educativo de Ingeniería Mecánica Agrícola, que se imparte en el DIMA, a nivel Licenciatura.
- XXII. Dirigir el proceso de intercambio académico de estudiantes y profesores.
- XXIII. Nombrar las comisiones de trabajo relacionadas con las actividades académicas.
- XXIV. Realizar la programación anual para los viajes de estudio y prácticas de campo.
- XXV. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con viajes de prácticas de los profesores y alumnos del DIMA.
- XXVI. Coordinar y administrar el proceso relacionado con las estancias preprofesionales de los estudiantes.
- XXVII. Realizar, previa autorización del H. Consejo Departamental, la tramitación legal y necesaria para la contratación de profesores, investigadores y técnicos académicos.
- XXVIII. Otras funciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43º .- La Subdirección de Investigación tiene como objetivo principal promover, coordinar, fomentar y supervisar las actividades de investigación, vinculación y servicio que realizan los académicos y alumnos del DIMA, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la

reglamentación vigente, así como dar seguimiento y reportar sus resultados. De igual forma coordinar las actividades de titulación, servicio social, publicaciones y difusión de la cultura en el DIMA.

Artículo 44º.- Para ser Subdirector de Investigación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- II. Ser profesor de tiempo completo adscrito al DIMA.
- III. Tener un mínimo de 2 años colaborando en el Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola.
- IV. Ser una persona que tenga experiencia y habilidad en el campo de la investigación.

Artículo 45º.- El Subdirector de Investigación será propuesto por el Director del DIMA y sometido a la ratificación del H. Consejo Departamental.

Artículo 46º.- La duración en el cargo de Subdirector de Investigación será de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 47º.- El Director del DIMA tiene la potestad de remover del cargo a su Subdirector de Investigación cuando por algún motivo le haya perdido la confianza.

Artículo 48º.- Serán funciones y obligaciones del Subdirector de Investigación:

- I. Presentar al H. Consejo Departamental, el programa de investigación anual para su aprobación definitiva.
- II. Proponer modificaciones a las políticas de investigación del DIMA sometiéndolas a consideración del H. Consejo Departamental.
- III. Fomentar la investigación y servicio en los niveles del estudiantado y del personal académico que integran la Comunidad Departamental, principalmente en áreas relacionadas con la mecanización y automatización del campo.
- IV. Gestionar y convocar a profesores, investigadores, técnicos académicos y alumnos a participar en las convocatorias y/o proyectos de investigación y servicio dentro y fuera de la UACH.
- V. Vigilar que se cumplan los reglamentos y normas relacionadas con los exámenes profesionales, así como nombrar a los miembros del jurado de los mismos.
- VI. Definir nuevos Programas de Investigación y de Servicio en coordinación con los profesores e investigadores del DIMA, para su autorización por la Dirección y el H. Consejo Departamental del mismo.

- VII. Atender todos los asuntos relacionados con los proyectos de investigación de Ingeniería Agrícola dentro del Instituto de Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua, así como a nivel UACH.
- VIII. Presentar al H. Consejo Departamental, los Programas de Investigación interdisciplinarios que se realicen en la UACH, en los casos en que sea necesaria la participación del DIMA.
- IX. Evaluar el desarrollo y los resultados de los Programas y Proyectos de Investigación.
- X. Difundir e implementar las diferentes opciones de titulación vigentes en la UACH.
- XI. Apoyar y dar seguimiento a las asesorías de las tesis de investigación.
- XII. Analizar los convenios científicos y solicitudes de investigación que celebre el DIMA con Instituciones Públicas o Privadas, en coordinación con la Subdirección Académica.
- XIII. Coordinar la organización y desarrollo de eventos internos y la participación de académicos en eventos científicos a nivel nacional e internacional, donde se expongan los resultados de investigación obtenidos en el DIMA.
- XIV. Coordinar, organizar y realizar la Jornada Científica, Cultural y Deportiva del DIMA.
- XV. Coordinar, organizar y participar en la Feria Nacional de la Cultura Rural y en la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología que se realizan en la UACH.
- XVI. Coordinar el servicio social del DIMA, manteniendo estrecha colaboración con el Departamento de Servicio Social de la UACH.
- XVII. Coordinar las actividades de vinculación del DIMA.
- XVIII. Coordinar la bolsa de trabajo del DIMA.
- XIX. Coordinar las actividades de servicio profesional y difusión de la cultura en el DIMA.
- XX. Divulgar los resultados obtenidos de investigación y promover la asistencia técnica en aspectos de competencia del DIMA.
- XXI. Desarrollar y mantener información actualizada de manuales, folletos y bibliografía específica de acuerdo a las actividades que realice la Subdirección.
- XXII. Coordinar con la biblioteca para diseñar, operar y mantener actualizado un archivo de proyectos de investigación y banco de datos sobre temas relacionados con las líneas de investigación del DIMA.
- XXIII. Presentar un reporte anual al H. Consejo Departamental, de las actividades desarrolladas de esta Subdirección.

- XXIV. Controlar el archivo de egresados en proceso de titulación, llevando además un registro de los proyectos en desarrollo.
- XXV. Representar al DIMA ante la Comisión de Subdirectores de Investigación de la UACH.
- XXVI. Participar en el Comité Técnico del Instituto en Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua.
- XXVII. Presidir y coordinar las actividades del Comité de Investigación del DIMA.
- XXVIII. Nombrar a los miembros del Comité de Investigación.
- XXIX. Fomentar las relaciones interdepartamentales e interinstitucionales con la finalidad de intercambiar criterios sobre los avances tecnológicos en el campo agropecuario y agroindustrial.
- XXX. Procurar y establecer contacto con instituciones, dependencias y organismos públicos o privados dedicados a la investigación científica en el área de la mecanización y automatización agrícola con la finalidad de contar con información y documentación actualizada.
- XXXI. Difundir las normas relacionadas con la presentación de proyectos de investigación y de servicio en la UACH.
- XXXII. Presentar ante el Director y autoridades correspondientes el presupuesto sobre las necesidades de financiamiento para la realización de los proyectos de investigación y de servicio.
- XXXIII. Otras funciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49º .- La Subdirección Administrativa tiene como objetivo principal planear, coordinar, organizar, y controlar los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuenta el DIMA, optimizándose las actividades administrativas, con el fin de cumplir con las funciones sustantivas y adjetivas del DIMA, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 50º .- Para ser Subdirector Administrativo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- II. Ser profesor de tiempo completo adscrito al DIMA.
- III. Tener un mínimo de 2 años colaborando en el DIMA.

- IV. Ser una persona que tenga experiencia y habilidad para establecer sistemas de organización y controles administrativos.

Artículo 51º.- El Subdirector Administrativo será propuesto por el Director del DIMA y sometido a la ratificación del H. Consejo Departamental.

Artículo 52º.- La duración en el cargo de Subdirector Administrativo, será de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 53º.- El Director del DIMA tiene la potestad de remover del cargo a su Subdirector Administrativo cuando por algún motivo le haya perdido la confianza.

Artículo 54º.- Serán funciones y obligaciones del Subdirector Administrativo.

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos de administración emanados del H. Consejo Universitario, de la Dirección General de Administración y del H. Consejo Departamental.
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y contratos colectivos de trabajo vigentes y reportar a las autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten.
- III. Elaborar el anteproyecto del presupuesto y presentarlo ante el Director del DIMA para la consideración del H. Consejo Departamental.
- IV. Presentar al H. Consejo Departamental un informe anual sobre las actividades realizadas por esta Subdirección, incluyendo un análisis del ejercicio del presupuesto.
- V. Coordinar las necesidades que se generen en las Áreas Académicas y administrativas para elaborar el presupuesto del DIMA.
- VI. Llevar un sistema contable y administrativo que permita obtener un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo a la política de la institución.
- VII. Administrar los recursos financieros asignados al DIMA, observando las políticas y lineamientos que al respecto dicte el Patronato Universitario.
- VIII. Vigilar el uso adecuado de los fondos adicionales de que disponga el DIMA.
- IX. Gestionar y conseguir las facilidades necesarias para la realización de los viajes y prácticas de estudio, los trabajos de campo y los servicios de asistencia técnica.
- X. Proyectar, en coordinación con las demás subdirecciones del DIMA, las necesidades a mediano y largo plazo, para lograr un crecimiento armónico del mismo.
- XI. Llevar el control de todo el personal que labora en el DIMA, tanto académico como administrativo.
- XII. Gestionar, previa aprobación del H. Consejo Departamental, la contratación y los movimientos del personal administrativo con que se cuenta, así como la adquisición de materiales y equipos.

- XIII. Coordinarse con las demás subdirecciones para el adecuado cumplimiento de los objetivos del DIMA.
- XIV. Elaborar el programa anual de trabajo y el informe de actividades de la Subdirección.
- XV. Vigilar que se realice el correcto control del almacén de materiales del DIMA.
- XVI. Proporcionar y supervisar los servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de las instalaciones del DIMA.
- XVII. Coordinar y supervisar el mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos del DIMA.
- XVIII. Proponer las actividades de capacitación y entrenamiento del personal administrativo del DIMA.
- XIX. Llevar el inventario de los bienes en coordinación con la Oficina de Inventarios de la UACH, manteniendo un registro de altas y bajas de los bienes inventariables del DIMA.
- XX. Elaborar y/o actualizar los manuales de organización y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento administrativo del DIMA.
- XXI. Controlar el uso de los vehículos oficiales del DIMA.
- XXII. Representar al DIMA ante la Comisión de Subdirectores Administrativos de la UACH.
- XXIII. Asignar comisiones y delegar funciones en casos específicos al personal a su cargo.
- XXIV. Otras funciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII

DEL POSGRADO EN INGENIERÍA AGRÍCOLA Y USO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 55º.- El Posgrado en Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua (en adelante IAUIA) está soportado por los Departamentos de Irrigación y el DIMA, alternándose la coordinación del posgrado y la administración del mismo de forma sucesiva. Un período de tres años corresponde a Irrigación y el otro al DIMA.

Artículo 56º.- El coordinador del posgrado será designado por el Consejo del IAUIA, nominación que requiere la sanción del Director de la entidad académica de adscripción y de su correspondiente H. Consejo Departamental.

Artículo 57º.- El coordinador del IAUIA y los vocales del Consejo del IAUIA durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados únicamente para dos períodos sucesivos y cualquier número de veces para períodos discontinuos.

Artículo 58º.- El DIMA debe apoyar, de forma permanente, las actividades académicas y de investigación del IAUIA, garantizando la participación de profesores y la disponibilidad de las instalaciones y equipos existentes.

Artículo 59º.- Serán funciones y obligaciones del Coordinador del IAUIA:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado en su ámbito de competencia.
- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo del IAUIA y ejecutar sus acuerdos.
- III. Vigilar que se cumplan los programas de estudio, prácticas y demás actividades académicas del posgrado, reportando cualquier anomalía a la dirección del DIMA y/o de Irrigación y a sus H. Consejos Departamentales.
- IV. Ejecutar las disposiciones académicas emanadas de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.
- V. Sancionar y resolver conflictos académicos presentados en este nivel, con la finalidad de resguardar la excelencia académica y científica de las actividades del IAUIA.
- VI. Asignar a los profesores de los cursos de especialidad y servicio en coordinación con las Subdirecciones Académicas de los Departamentos de Ingeniería Mecánica Agrícola e Irrigación, y programar con anticipación los horarios de clases.
- VII. Programar cursos, seminarios, conferencias, entre otros, para el perfeccionamiento y actualización del personal docente y alumnos del IAUIA.
- VIII. Realizar cada bimestre reuniones para analizar los avances de los cursos, a fin de detectar a tiempo irregularidades y dar soluciones para poder cumplir con los programas de los calendarios establecidos.
- IX. Revisar el informe semestral de los estudiantes, incluyendo los avances de su investigación.
- X. Aprobar en definitiva el proyecto de investigación del estudiante, una vez que ha sido aprobado por el Comité Asesor y ha cumplido con los requisitos académicos reglamentados por la Coordinación General de Estudios de Posgrado.
- XI. Emitir dictamen sobre la suficiencia de las tesis de grado.
- XII. Tramitar ante el Coordinador General de Estudios de Posgrado las convocatorias correspondientes a estos estudios.
- XIII. Solicitar a las autoridades correspondientes los recursos necesarios para el desarrollo del IAUIA.
- XIV. Establecer vínculos académicos y culturales, dentro y fuera de la UACH, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- XV. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas por ésta Coordinación, a los Directores del DIMA e Irrigación.
- XVI. Representar a la Coordinación del IAUIA pudiendo delegar esta representación para casos específicos.

- XVII. Vigilar la integración y funcionamiento del Comité Asesor de cada estudiante.
- XVIII. Coordinar la elaboración de apuntes que realice el personal académico.
- XIX. Mantener estrecha relación con las Direcciones de los departamentos involucrados con el posgrado para desarrollar actividades que sean de beneficio al mismo.
- XX. Asistir a las reuniones del Consejo de Posgrado de la UACH.
- XXI. Presentar a los H. Consejos Departamentales un informe anual sobre las actividades realizadas por la Coordinación del IAUIA.
- XXII. Formular anualmente el presupuesto para el IAUIA y proponerlo al Consejo del Posgrado, al DIMA, y al Departamento de Irrigación.

Artículo 60º .- El Posgrado en Ingeniería Agrícola y Uso Integral del Agua se regirá por los lineamientos vigentes tanto a nivel Institucional como del propio posgrado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL DIMA

Artículo 61º .- Las Áreas Académicas del DIMA son unidades de trabajo académico, de investigación y servicio, las cuales engloban conocimientos afines para ejercitar y coordinar las actividades que aseguren el cumplimiento de los objetivos del DIMA.

Artículo 62º .- Las Áreas Académicas del DIMA tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo teórico y práctico de los cursos correspondientes del Área Académica (en adelante Área).
- II. Proponer ante la Subdirección Académica, las modificaciones que actualicen los programas de las cátedras teóricas y prácticas.
- III. Proponer ante la Subdirección Administrativa, las necesidades de recursos materiales y humanos para un mejor cumplimiento de las actividades del Área.
- IV. Proponer ante la Subdirección de Investigación, los proyectos específicos de investigación y los servicios que presentará el Área cuando se considere conveniente.
- V. Participar en los exámenes de oposición para contratación de profesores en las materias que les competan.
- VI. Participar en la elaboración de los programas de formación de profesores del Área.
- VII. Dar el visto bueno para solicitudes de cursos de capacitación, semestre o año sabático u otro tipo de permiso del profesor con las autoridades del DIMA.

Artículo 63º .- Para ser Responsable de Área, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo.
- II. Ser profesor de Tiempo Completo de Base o con contrato por Tiempo Indeterminado adscrito al DIMA.
- III. Tener como mínimo 2 años de experiencia docente en el Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola.
- IV. Ser persona honorable y responsable.

Artículo 64º .- El Responsable de Área Académica será nombrado por la asamblea de Área y sometido a la ratificación del H. Consejo Departamental.

Artículo 65º .- La duración en el cargo de Responsable de Área Académica, será de dos años y podrá ser reelecto por otro período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos.

Artículo 66º .- El Responsable de Área Académica podrá ser removido por la asamblea de Área, si no cumple con sus funciones, previa justificación de dicha remoción.

Artículo 67º .- El Responsable de Área Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir todas aquellas funciones que se asignen al Área.
- II. Organizar adecuadamente las actividades del personal adscrito al Área.
- III. Entregar oportunamente al Subdirector Académico, los programas y prácticas correspondientes, de los cursos a impartirse para su reproducción antes de iniciarse el semestre.
- IV. Reunir o entrevistarse con los profesores de las materias, tanto curriculares como optativas, que coordina el Área para la revisión de los programas de los cursos.
- V. Informar o justificar al Subdirector Académico la ausencia o incumplimiento del personal académico de su Área.
- VI. Programar e informar al Subdirector Académico, los profesores que impartirán las materias de su Área.
- VII. Colaborar con el Subdirector Académico en la programación de los profesores que impartirán aquellas materias que su línea requiera como servicio.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la entrega de calificaciones dentro del período fijado, al Subdirector Académico.
- IX. Vigilar la buena marcha de los cursos controlados por el Área, en cuanto a puntualidad, nivel de cumplimiento del programa, entre otros.

- X. Solicitar a la Subdirección Académica, con la debida anticipación, las necesidades de fotocopia, impresión, etc., como apoyo a las actividades de enseñanza e investigación.
- XI. Vigilar el cumplimiento, por parte de los profesores del Área, de los programas de formación de profesores.
- XII. Enviar en tiempo y forma la programación de viajes de estudio y prácticas de campo para cada ciclo escolar, a la Subdirección Académica.
- XIII. Recabar de cada profesor el informe semestral.
- XIV. Coordinar la realización y actualización de manuales de prácticas, reglamentos de laboratorio, plan de mantenimiento de los equipos resguardados por personal del Área, entre otros materiales que garanticen el cumplimiento de las actividades académicas prácticas.
- XV. Presentar ante las Subdirecciones Académica y de Investigación, los requerimientos de libros, publicaciones y otros materiales de consulta necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- XVI. Entregar al Subdirector de Investigación, el programa de investigaciones, servicio y vinculación que desarrollarán los profesores de su Área, antes de iniciarse el ciclo lectivo correspondiente.
- XVII. Coordinarse con el Subdirector de Investigación para la realización de investigación, vinculación y servicio que requieran participación de su Área.
- XVIII. Informar o justificar al Subdirector Administrativo la ausencia o incumplimiento del personal de apoyo en su Área.
- XIX. Organizar, planear y enviar al Subdirector Administrativo, la calendarización de vacaciones del personal de apoyo de su Área.
- XX. Enviar al Subdirector Administrativo, tan pronto se solicite, la relación de las necesidades del Área, para la elaboración del presupuesto de cada año fiscal.
- XXI. Participar en las diferentes comisiones que le sean asignadas.
- XXII. Presentar semestralmente un informe de actividades del Área ante la Dirección del DIMA, con conocimiento de las Subdirecciones.
- XXIII. Dar el visto bueno para solicitudes directas (semestre o año sabático, cursos de capacitación, etc) del profesor con las autoridades del DIMA.
- XXIV. Vigilar por el mantenimiento y conservación de los bienes asignados para el Área.

Artículo 68º .- Los demás aspectos de su funcionamiento serán establecidos por su propio reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de ser avalado por el pleno del H. Consejo Departamental.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido al presente reglamento.

Artículo Tercero: Le concierne al H. Consejo Departamental decidir sobre todos aquellos asuntos que no se consideran en el presente reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por plebiscito de la Comunidad Departamental del DIMA efectuado el 18 de septiembre de 2012 y avalado por el pleno del H. Consejo Departamental, mediante acuerdo No. 4, de la sesión No. 309, celebrada el día 3 de octubre de 2012.
